

Dr. Edgar Robles Cordero  
**Superintendente de Pensiones**

## SP-A-151-2011

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente al ser las diecisiete horas del día once de julio del año dos mil once.

### Considerando:

**Primero:** La Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas No 8204, de previo a la reforma llevada a cabo por la Ley No 8719, Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, vigente a partir del 16 de marzo del 2009, establecía que toda institución financiera debía registrar, en un formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización competente, el ingreso o egreso de las transacciones en efectivo, en moneda nacional o extranjera, iguales o superiores a los diez mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América.

**Segundo:** La reforma introducida por la Ley No 8719, antes citada, extiende el requerimiento de comunicación a todas las transacciones de ingreso y egreso en moneda nacional o extranjera iguales o superiores a los diez mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América, indistintamente de que las mismas sean o no efectuadas en efectivo. No obstante lo anterior, la obligación de remisión de esa información a las Superintendencias fue precisada por medio de reforma al Reglamento general a ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, de fecha 26 de febrero de 2010, de manera que se debe remitir a las Superintendencias únicamente lo relativo a las transacciones en efectivo y las transferencias. Concretamente, el numeral 32 dispone:

*“Artículo 32.-Reporte de transacciones. Las entidades supervisadas por alguna de las Superintendencias previstas en el artículo 14 de la Ley N° 8204, reportarán por los medios y en los plazos establecidos por el CONASSIF, las transacciones en efectivo únicas y múltiples que igualen o superen los \$10,000.00 (diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda, así como las transferencias desde o hacia el exterior aun cuando las mismas no sean realizadas en efectivo.*

*La documentación de respaldo de las demás transacciones, deberá estar a disposición de las autoridades administrativas y judiciales competentes”.*

---

**“Valor del mes: Probidad”**

**Tercero:** En ese mismo sentido, la Normativa para el cumplimiento de la ley N° 8204, emitida por el CONASSIF, en adelante la Normativa, vigente desde el 22 de diciembre de 2010, establece en el numeral 21, lo siguiente:

*“Remisión de información a las Superintendencias. Los sujetos fiscalizados deben reportar a la Superintendencia respectiva, las transacciones realizadas por sus clientes en efectivo o mediante transferencias desde o hacia el exterior durante el mes calendario, ya sean únicas o múltiples, que igualen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda. Dicho reporte debe ser remitido dentro de los 20 días naturales posteriores al cierre de cada mes, por el medio y forma que indique cada Superintendencia y debe incluir la siguiente información: nombre completo o razón social del cliente, número de identificación, monto del ingreso o egreso en colones o dólares según corresponda, tipo de operación, fecha, detalle de la transacción, origen de los recursos y nombre o código de la entidad”.*

**Cuarto:** El *Manual de Información* establece las instrucciones y procedimientos necesarios para el suministro de la información que deben remitir las entidades autorizadas a la Superintendencia de Pensiones y, particularmente, el reporte de transacciones únicas y múltiples iguales o superiores a diez mil dólares, o su equivalente en monedas extranjeras. Dichas disposiciones deben ser ajustadas a las normas citadas, en consecuencia, es necesario modificar la redacción del punto 10 del Capítulo V del *Manual de Información* para incluir únicamente las transacciones realizadas en efectivo así como las transferencias e incorporar el espacio para incluir el *“origen de los recursos”*.

**Quinto:** El numeral 21 de la Normativa vigente otorga un plazo mayor al establecido en la norma derogada (de 15 días naturales) estableciéndose actualmente un plazo máximo de 20 días naturales posteriores al cierre de cada mes, para la remisión de la información de las transacciones realizadas por los clientes en efectivo o mediante transferencias desde o hacia el exterior durante el mes calendario, en razón de lo anterior, es necesario modificar el SP-A-142 para actualizar el plazo aplicable.

### **Por tanto:**

**Primero:** Se modifica el *Manual de Información* en su *Capítulo V- Afiliados al Régimen de Pensión Voluntaria y Ahorro Voluntario*, Punto 10. Operaciones en efectivo Únicas o Múltiples iguales o superiores a US \$10,000.00, o su equivalente en otra moneda, del *Manual de Información* para que se lea de la siguiente forma:

*“Punto 10. Ingreso o egreso de transacciones únicas o múltiples iguales o superiores a US \$10,000.00 en efectivo o mediante transferencias desde o hacia el exterior durante el mes calendario, ya sean únicas o múltiples, o su equivalente en otra moneda permitida por la normativa correspondiente y definida en este Manual de Información*

*Mediante este archivo las entidades autorizadas deberán informar a la SUPEN sobre las transacciones de ingreso o egreso en efectivo o mediante transferencias desde o hacia el exterior por montos iguales o superiores a \$10,000.00, o su equivalente en otra moneda, registradas en los fondos voluntarios administrados.”*

**Nombre del archivo de datos:**

Los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son OM (Operaciones únicas o múltiples). Ver estructura de nombres de los archivos en página 4 de este documento. Por ejemplo, si la operadora, A01” envía datos el 31 de Octubre de 2001, el nombre del archivo es: OMA010520011031.CEP.

**Periodicidad de los datos:**

Mensual.

**Estructura de registros:**

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)
FEC_DAT	DATE
TIP_IDN	NUMBER(1)
NUM_IDN	VARCHAR(25)
NOM	VARCHAR(60)
APE_1	VARCHAR(30)
APE_2	VARCHAR(30)
NUM_CTT_AFI	VARCHAR(12)
COD_FON	VARCHAR2(2)
FEC_MOV	DATE
COD_MOV	VARCHAR(3)
TIP_OPE	VARCHAR(1)
MON_MOV	NUMBER(12,2)
ORI_FON	VARCHAR(60)
CPR	VARCHAR(20)

**Descripción de campos:**

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ABR_ENT	Abreviatura asignada por la SUPEN a la entidad autorizada según el listado incluido en la Tabla 1 del Anexo 2 de este documento.
FEC_DAT	Fecha de corte del informe, la cual debe corresponder al último día del mes y

CAMPO	DESCRIPCIÓN
	tiene el formato "aaaammdd".
<b>TIP_IDN</b>	Tipo de identificación de la persona. Este campo debe ser codificado de la siguiente forma: 0 = cédula de identidad, 5 = cédula de residencia, 6 = permiso de trabajo de un extranjero, 7 = identificación emitida por la CCSS para un extranjero y 8 = pasaporte.
<b>NUM_IDN</b>	Número de identificación de la persona. Para costarricenses debe consignarse su número de cédula de identidad con formato de diez dígitos; por ejemplo, la cédula 1-235-980 debe reportarse como 0102350980. Este dato será luego verificado contra el padrón de cédulas físicas para corroborar su validez. Para extranjeros, deben consignarse los primeros 25 (veinticinco) dígitos o caracteres de su documento de identificación (cédula de residencia, pasaporte, etc.) tal y como aparezcan en este, pero sin incluir separadores de formato como guiones ("-") o puntos (".").
<b>NOM</b>	Nombre completo de la persona, tal y como se encuentra en su documento de identificación.
<b>APE_1</b>	Primer apellido de la persona, tal y como se encuentra en su documento de identificación.
<b>APE_2</b>	Segundo apellido de la persona, tal y como se encuentra en su documento de identificación.
<b>NUM_CTT_AFI</b>	Número de contrato individual. Contiene el número del contrato que el afiliado suscribió con la entidad autorizada.
<b>COD_FON</b>	Código del fondo de pensiones. Esta clasificación se encuentra en la Tabla 2 del Anexo 2 de este documento.
<b>FEC_MOV</b>	Fecha del movimiento. Deberá tener el formato "aaaammdd".
<b>COD_MOV</b>	Código de movimiento. Describe los diferentes tipos de movimientos que se

CAMPO	DESCRIPCIÓN
	pueden aplicar sobre una cuenta de capitalización de un afiliado. Esta clasificación se encuentra en la Tabla 12 del Anexo 2 de este documento para lo que se refiere pensión voluntaria y ahorro voluntario.
<b>TIP_OPE</b>	Tipo de Operación. En este campo se indica si la operación es única o múltiple. Debe ser codificado de la siguiente forma: U = Única, M = Múltiple
<b>MON_MOV</b>	Monto del movimiento. Es la cantidad de dinero en la moneda que corresponde al tipo de fondo, a la que equivale el aporte del afiliado o de su cotizante, cuando lo hay.
<b>ORI_FON</b>	<b>Origen de los recursos. Breve descripción del origen de los recursos transados en la entidad. No limitarse a indicar comercio, industria u otros, sino por ejemplo: venta de propiedad, herencia, redención de certificados de inversión, ahorros, premio de lotería, prestaciones legales, venta o compra de autos, ropa, terrenos, etc. No incorporar la coma como separador de texto.</b>
<b>CPR</b>	Número de comprobante. Corresponde al comprobante de la transacción realizada que modifica el saldo de la cuenta individual del afiliado. Este puede ser un número de un recibo, un número lista de planilla, un número de “voucher” de tarjeta de crédito, etc.

**Segundo:** Las entidades reguladas deberán reportar en soporte papel, con la periodicidad que establece la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204, los aportes extraordinarios, indicados en el Manual de Información, realizados en las cuentas de los afiliados del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias iguales o superiores a US \$10,000.00 en efectivo o mediante transferencias desde o hacia el exterior durante el mes calendario, o su equivalente en otra moneda, ya sea en operaciones únicas o múltiples.

Las entidades reguladas no se encontrarán obligadas a realizar los reportes antes indicados, cuando no existan transacciones que reportar durante el período.

**Tercero:** Se reforma el artículo 1 denominado “Periodicidad, plazo y medio de suministro y procesamiento de la información” del anexo 4 denominado “Disposiciones sobre la remisión de la información requerida por la Superintendencia de Pensiones” del SP-A-142 únicamente en lo correspondiente al archivo operaciones únicas y múltiples (OM-afiliados) en cuanto al plazo de remisión de la información, para que en lo sucesivo se lea así:

<i>Archivo operaciones únicas y múltiples (OM- afiliados)</i>	<i>Mensual</i>	<i>Dentro de los veinte días naturales posteriores al cierre de cada mes</i>	<i>Servicio de Transferencia de Información del VES.</i>
---	----------------	--	--

**Cuarto:** Se deroga la resolución SP-R-1088-2009 del 14 de setiembre de 2009.

**Quinto:** Este acuerdo rige dos meses después de su comunicación.

Comuníquese.

*Edgma Robles C.*